

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Proceso: V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

Demandante: JORGE HERNÁN QUICENO VALENCIA.

Demandado: LINA CLEMENCIA HINCAPIÉ LOAIZA

RADICADO: 17174318400120230012800.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora allegó memorial a través del cual se verifica la notificación efectiva de la demandada a través de correo electrónico enviado el 10 de julio de 2023, razón por la cual la misma se entiende surtida el 12 de julio de 2023.

Conforme a lo anterior, el termino de traslado se habría surtido los días: 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio y 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2023.

La demanda no contestó la demanda ni formuló excepciones. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá por **DEBIDAMENTE NOTIFICADA** a la demandada en este trámite.

Luego entonces, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijará el día **LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**, para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Registro Civil de Matrimonio.
- Registro Civil de Nacimiento del señor Jorge Hernán Quiceno Valencia.
- Registro Civil de Nacimiento de Gabriel David Quiceno Hincapié.
- Cédula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Quiceno Valencia.

TESTIMONIALES

- FAIBER OSWALDO GONZÁLEZ.
- IRMA VÁSQUEZ VALENCIA.
- DIEGO MAURICIO QUICENO VALENCIA.
- DIANA MARCELA SALAZAR ROJAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandada **LINA CLEMENCIA HINCAPIÉ LOAIZA**, a instancias de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó el decreto ni la práctica de pruebas.

DE OFICIO

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal el registro Civil de Nacimiento de la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandante Jorge Hernán Quiceno Valencia, a instancias del despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en

los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ